

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00097-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO CADENA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MR CLEAN S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210009700

Valledupar, 29 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, la parte demandante presentó memorial, el 7 de octubre de 2021, manifestando haber realizado notificación personal a la parte demandada y posteriormente, el Doctor JOSÉ FERNANDO ACOSTA ESTRADA presentó renuncia de poder; sin embargo, no se encuentra registro de que haya pasado al despacho para el trámite correspondiente, de lo cual tampoco se dejó informe alguno por parte del secretario saliente, por tanto, se le pone en conocimiento para el impulso.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00097-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO CADENA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MR CLEAN S.A.

Valledupar, 31 de agosto de 2023

AUTO

Se decide respecto de la constancia de notificación personal allegada por la parte demandante y de la renuncia de poder.

CONSIDERACIONES

Por medio de escrito allegado a este despacho el 7 de octubre de 2021, la parte demandante manifiesta que, realizó notificación personal a la parte demandada por medio de correo electrónico, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el memorial se observa que en efecto, el mensaje fue enviado al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, sin embargo, revisado el mismo se tiene que, aún no ha realizado los trámites de notificación como es debido, dado que no se evidencia **CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, NI ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

Por tal razón, se le requiere a la parte actora que, aporte constancia de recibido del envío de ese mensaje, para demostrar la debida notificación de la demandada MR CLEAN S.A.

Finalmente, con relación a la renuncia de poder allegada el 16 de noviembre de 2021 por parte del Doctor JOSÉ FERNANDO ACOSTA ESTRADA, se tiene que, el togado no demostró que comunicó al correo electrónico de su poderdante, la decisión de desistir al poder.

En consecuencia, no se accede a su renuncia de poder, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

